

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (21).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 17'-O. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de doce mil quinientas setenta y tres hectáreas.

Area número 6.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 27'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 27'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-O. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (5).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (8).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (10).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 28'-N. (11).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 28'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de cuatro mil cuarenta y siete hectáreas.

Area número 7.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de setecientas cincuenta y siete hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» al permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, «Alpera».

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas, en virtud del Decreto 2021/1961, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), solicitaron en 18 de mayo de 1965, dentro del tercer año de vigencia, la aceptación a la renuncia total al mismo.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2021/1961 en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre el mismo en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener la garantía prestada hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando su devolución al cumplimiento de tal obligación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona de la provincia de Ciudad Real, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1966, se extiende a parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Como continuación a la publicación efectuada por la Dirección General de Minas y Combustibles en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1966, por la que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa en Almadén, de la provincia de Ciudad Real, ha de tenerse en cuenta que esta zona que se delimita se extiende a parte de las provincias limítrofes de Badajoz y Córdoba, y por lo tanto, queda afectada a dicha suspensión la parte de cada una de estas dos últimas provincias comprendida en la delimitación que se define en el expresado anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara el matadero frigorífico rural de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), por reunir las condiciones exigidas en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Antonio Esteveadoral Carrera, como Presidente de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, para instalar un matadero frigorífico en Vich (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2856/1964, de 11 de septiembre; 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden de 5 de marzo de 1965, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero frigorífico de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), «Mataderos Frigoríficos Rurales», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otogar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Dar a la citada Cooperativa un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo, y justificar mediante certificación del Ministerio de Trabajo o de la Obra Sindical de Cooperación que se halla inscrita en el Registro correspondiente como tal Cooperativa.

Cuatro.—Conceder dos meses para la iniciación de las obras y un año para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.